

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CÓDIGO DEL TRABAJO

LIBRO TERCERO

De los accidentes del trabajo

TITULO III

Disposiciones reglamentarias especiales del ramo de Guerra en materia de accidentes del trabajo.

(Continuación)

Artículo 386. Aparte de la responsabilidad penal que pueda deducirse del incumplimiento de las disposiciones fundamentales y de las reglamentarias generales, la cual se exigirá por los Tribunales competentes, el Ministro de la Guerra impondrá las correcciones gubernativas que estime convenientes.

TITULO IV

Disposiciones reglamentarias especiales del ramo de Marina en materia de accidentes del trabajo.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES EN EL RAMO DE MARINA

Artículo 387. Entiéndese por patrono, para la aplicación de estas disposiciones reglamentarias, la Administración de Marina, en lo que se refiere a los trabajos de los Arsenales del Estado y a los operarios admitidos o contratados directamente por las Autoridades o Jefes de Marina para ejecución de las obras y servicios del ramo y de los que deban ejecutarse por gestión de las Juntas de fondos económicos.

Será de aplicación este artículo en el caso de que los trabajos se efectúen por administración.

Artículo 388. Se considerará como obreros también, para la aplicación de esta reglamentación, a los individuos de la Maestranza eventual de los Arsenales y a los operarios admitidos o contratados directamente por las Autoridades o Jefes de Marina para la ejecución de las obras y servicios del ramo.

No corresponde dicha condición a los individuos que forman la Maestranza permanente, pero sí a los aprendices de la misma, por no formar parte de ella.

Artículo 389. Los asentistas de obras y servicios de Marina, al firmar sus respectivas contrata, prestarán fianza suficiente para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo de que puedan ser víctimas los obreros por ellos empleados, a no ser que justifiquen haberlos asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 180 a 190 y 274 a 291.

En el caso de que los trabajos se verifiquen por contrata, será aplicable este artículo.

Artículo 390. La cuantía de las indemnizaciones se regulará por el jornal que disfrute la víctima del accidente al ocurrir el hecho.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES EN EL RAMO DE MARINA

Artículo 391. Siempre que en un Arsenal, o en trabajos dependientes del mismo, ocurra accidente que produzca incapacidad para el trabajo, el Facultativo que preste al lesionado los primeros auxilios dará, sin demora, parte por escrito al Comandante general del establecimiento, describiendo sucintamente las lesiones, expresando su opinión sobre las causas que las hayan producido, y manifestando si, a su juicio, hay o no motivos racionales para temer que el lesionado quede, en definitiva, inútil para el trabajo o incapacitado para el mismo por espacio de más de un año.

Artículo 392. La persona de quien inmediatamente dependa el operario víctima de cualquier accidente dará, sin demora, parte por escrito del hecho al Comandante general, expresando la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes

lo presenciaron y el nombre de la víctima.

Artículo 393. El Comandante general, tan pronto como reciba los partes a que se refieren los artículos anteriores, dará con toda urgencia las órdenes necesarias para que se abone al lesionado las tres cuartas partes de su jornal hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, o hasta que comience a percibir indemnización como inútil, a no ser que el accidente hubiere sido producido por fuerza mayor o extraño al trabajo, sobre cuyo punto podrá aquella Autoridad practicar urgentemente las indagaciones verbales que estime necesarias, siempre que existan motivos legítimos de duda.

Artículo 394. Respecto a la forma en que ha de prestarse la asistencia facultativa a los obreros que por accidentes del trabajo resulten lesionados en los establecimientos del ramo de Marina, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El lesionado ingresará lo antes posible en un hospital de Marina, permaneciendo en él mientras su estado lo requiera.

2.ª El Médico encargado del servicio sanitario en uno o más establecimientos del ramo de Marina se presentará en estos para prestar sin demora el socorro facultativo que en casos de accidente necesiten los obreros civiles de ambos sexos que resulten lesionados.

3.ª Si el lesionado solicitara que se le permita atender a su curación fuera del establecimiento, podrá concedérsele, si el Médico que le asista entiende que no hay inconveniente para ello.

4.ª Cuando la índole del accidente no exija el ingreso en el hospital, serán los interesados de ambos sexos asistidos, si fuera necesario, en sus domicilios por el Médico militar correspondiente.

5.ª Las obreras que para la curación de las lesiones deban ingresar en el hospital lo harán en los civiles, siendo visitadas periódicamente por los Médicos de la Armada, para que puedan informar en los casos que marca este título.

6.ª Lo mismo cuando la asistencia se preste en el hospital que cuando tenga lugar fuera de él, la farmacia de dicho establecimiento facilitará los medicamentos y la asistencia del lesionado será bajo la dirección de un

Médico perteneciente a la Armada, o, en su defecto, al Cuerpo de Sanidad del Ejército.

7.ª Las estancias que en los hospitales civiles causen las obreras lesionadas serán cargo al capítulo del presupuesto de Marina en que se autorice el crédito para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los accidentes del trabajo.

8.ª El suministro de medicamentos a los lesionados que atiendan a su curación fuera de los hospitales de Marina, se efectuará por las farmacias de estos establecimientos, previa receta del Médico de la Armada, del Ejército o encargado de dirigir la asistencia facultativa.

9.ª En los casos de no hospitalización, el obrero podrá ejercitar el derecho de intervención en la asistencia médica, establecido en el párrafo segundo del artículo 160.

Artículo 395. El obrero que se niegue a ser asistido bajo la dirección de los Médicos a quienes corresponda hacerlo, según las prescripciones reglamentarias, perderá todo derecho a indemnización.

También lo perderá el que, debiendo ser asistido en el hospital de Marina, se niegue a ingresar en este establecimiento o le abandone sin haber sido dado de alta ni hallarse en las condiciones que determina el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 396. El Médico encargado de la asistencia del lesionado dará parte del estado de éste, por escrito, al Comandante general del Arsenal en las fechas o plazos que la misma Autoridad señale.

Cuando el lesionado se encuentre en aptitud de volver al trabajo, cuando surjan motivos racionales para temer que quede definitivamente inútil o que su incapacidad para el trabajo ha de prolongarse por más de un año y cuando se presente cualquier otra particularidad de importancia en el curso de su curación, el Médico dará inmediatamente parte de ello al Comandante general del Arsenal.

Si se formase el expediente de que trata el siguiente artículo, el Médico dirigirá al instructor los partes que prescriben los dos párrafos anteriores.

Artículo 397. Cuando el Médico que haya practicado la primera cura o el que asista al lesionado manifieste que hay motivos racionales para temer que la inutilidad física del obrero sea permanente o haya de prolongar-

se por más de un año, el Comandante general del Arsenal dispondrá que se forme expediente sobre el hecho por uno de los Oficiales que presten servicio a sus órdenes, actuando como Secretario un individuo de marinería o de tropa.

En el expediente se hará constar el curso y el resultado definitivo de la curación del lesionado, se recibirá declaración a éste y a los testigos presenciales del suceso, y se practicarán las averiguaciones necesarias para determinar con precisión si el accidente ocurrió con ocasión o por consecuencia del trabajo o fué producido por fuerza mayor extraña a éste.

Se unirán a las diligencias los partes que prescriben los artículos 391 y 392.

Artículo 398. Si por cualquier motivo no se instruyesen diligencias a raíz del accidente y no se lograse después acreditar cumplidamente la forma y circunstancias en que se produjo, se entenderá siempre que ocurrió en el ejercicio del trabajo a que se dedicaba el obrero.

Artículo 399. Cuando el Médico de asistencia diese parte de que el lesionado se halla en condiciones de volver al trabajo, se requerirá al interesado a que diga si está conforme con ello, haciéndolo constar al pie del mismo parte.

Si el operario no se considerase en aptitud de volver a sus faenas, será sometido a un reconocimiento, que practicarán dos Médicos de la Armada, o, en su defecto, del Ejército, que no hayan intervenido en la curación y asistencia del obrero, o dos facultativos de las clases indicadas y otros dos de libre designación del interesado, si éste lo solicitase.

Artículo 400. Cuando el obrero se conforme con la opinión del Médico de asistencia respecto a su aptitud para volver al trabajo, y cuando, en otro caso, lo consideren curado y útil todos los Médicos que practiquen el reconocimiento dispuesto en el artículo anterior, el Comandante general del Arsenal ordenará que se hagan las convenientes anotaciones en el historial del interesado, y decretará el archivo del expediente, si éste se hubiere formado, dando noticia de todo esto al Capitán general del Departamento.

Artículo 401. Cuando no hubiere conformidad entre todos los Médicos que practiquen el reconocimiento dispuesto en el artículo 399, será sometido el obrero al reconocimiento general reglamentario de enfermos e inútiles, y según lo que del mismo resulte, el Comandante general del Arsenal dará por terminado el asunto en la forma que prescribe el artículo anterior, u ordenará que continúe la curación del interesado.

Artículo 402. Cuando el Médico de asistencia diere parte de que el obrero se halla afectado de incapacidad permanente para el trabajo, o cuando la incapacidad se prolongase por más de un año, el instructor del expediente hará que dicho Médico, en unión de otros dos de la Armada, o, en su defecto, del Ejército, reconozcan al interesado y declaren si éste se encuentra en efecto inútil, y, caso afirmativo, si su inutilidad es absoluta o le impide sólo dedicarse a determinada clase de faenas.

Del resultado de este reconocimiento se enterará al interesado, requiriéndosele a que manifieste si se conforma con él. Si no se conformase con la declaración o con la calificación de su inutilidad, se le someterá a un nue-

vo reconocimiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 399.

Manifestada por el obrero su conformidad con el resultado del primer reconocimiento, o practicado en otro caso el segundo, como se prescribe en el párrafo anterior, el instructor elevará el expediente al Capitán general del Departamento por conducto del Comandante general del Arsenal.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 97

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Majadahonda, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca de D. Domingo Sanz.

Zona declarada infecta: Dicha finca.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento con la piel inutilizada de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 2.773)

Jefatura de Obras Públicas

Fomento. - Aguas

Don Deodoro Valle y Grijalba, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa y Real Sitio de Aranjuez, ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando la publicación de la siguiente nota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

NOTA

Nombre del peticionario.—D. Deodoro Valle y Grijalba, Alcalde de Aranjuez.

Clase de aprovechamiento.—Derivación de agua del río Tajo, para completo del abastecimiento de la población.

Cantidad de agua que se pide.—979,2 metros cúbicos en el espacio de veinticuatro horas y en dieciséis de trabajo, o sean 17 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.—De la del río Tajo, margen izquierda, a 300 metros agua arriba del puente colgante de la carretera de Madrid a Cádiz.

Término municipal a que afecta.—Al de Aranjuez solamente.

Aranjuez, 27 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Deodoro Valle.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Aranjuez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se publica la referida nota, que fué presentada en el Gobierno Civil el día 28 de Agosto último, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que comenzará a contarse el día 24 del corriente y terminará el día 28 de Octubre próximo, a las trece horas, plazo durante el cual deberá el Ayuntamiento peticionario presentar su proyecto, y, asimismo, se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto de la petición anunciada, o sean incompatibles con ella.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Gobernador interino,

José Die y Mas

(O.—231)

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de tercer orden del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Madrid y Chamartín de la Rosa se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, la Sociedad Anónima «Fomento de Obras y Construcciones».

Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(A.—1.172)

ANUNCIO

Junta Provincial de Transportes Mecánicos rodados de Madrid

Don Carlos de Miguel y don Emilio Fábregas solitan de esta Junta Provincial la concesión de un servicio de transporte de viajeros y mercancías en automóvil, entre Madrid y Aranjuez por Pinto y Valdemoro, con arreglo a las condiciones que al final se expresan.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que se crean interesadas en el servicio que se solicita, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Secretaría de esta Junta, para presentar en ella las reclamaciones que estimen oportunas contra el nuevo establecimiento de servicio de la línea en cuestión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciendo presente que durante el plazo señalado y en dicha Secretaría y a las horas hábiles de la misma, se halla a disposición de quienes deseen examinar el proyecto que se anuncia y que dichos señores ofrecen prestar con dos coches N. A. G. y otro Pachart de 26 asientos, mas una camioneta Ford, con el precio de 14 céntimos por viajero y kilómetro, en primera clase, y once en segunda.

Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Gobernador-Presidente interino,

José Die y Mas

(Núm. 2.790)

(O.—232)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 37 de la carretera provincial de Aranjuez a Brea, por Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvanés, y de fábrica y adquinado en la travesía de Colmenar de Oreja, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—644)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—645)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de la general de Andalucía a San Martín de la Vega, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—646)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto

to en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924. sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Colmenar Viejo a la de La Coruña, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—661)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE MADRID

Suministros

Habiéndose originado, al parecer, algunas dificultades al aplicarse los precios medios fijados por esta Corporación para servir de base al abono que ha de hacerse a los pueblos de la provincia, de los suministros efectuados por los mismos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Julio, en razón a haberse determinado los correspondientes al pan, a la paja y a la cebada, con referencia a la unidad de medida, o sea al kilo, esta Excelentísima Comisión Provincial, en sesión de 15 del que cursa, ha acordado publicar nuevamente la misma relación de precios aprobados por acuerdo de 28 de Julio pasado, si bien adaptándolos al número de gramos y kilos que reglamentariamente constituyen cada una de las raciones, según se expresa a continuación:

Ración de pan de 700 gramos 0,44 pesetas.

Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 1,30 pesetas.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0,39 pesetas.

Litro de aceite, 2,05 pesetas.

Idem de petróleo, 1,46 pesetas.

Kilogramo de carbón, 0,28 pesetas.

Idem de leña, 0,08 pesetas.

Lo que se publica a los fines expresados para general conocimiento.

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
S. Viñals

El Presidente,

P. A.

José Alonso

(Núm. 2.793)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, relacionado con el 295 del vigente Estatuto, queda expuesto, en el Negociado de Hacienda, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de modificaciones del Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos del Interior formado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada en el día 22 del actual para registrar durante el próximo año de 1927, así como los documentos señalados en el

artículo 296 del mencionado Estatuto, durante cuyo período de tiempo y los ocho días siguientes podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes al proyecto y documentos indicados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Francisco Ruano

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Alberto León Peralta se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 9 de Junio de 1926, confirmado un recurso de reposición por otro de la misma Comisión de 5 de Mayo, por el que se proveyó la plaza de Agente ejecutivo municipal de la primera zona.

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.752)

Don Jerónimo García Orive ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento fecha 14 de Abril de 1926, relativo al abono de diferencia de haberes en las categorías de oficiales tercero y segundo.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 2.753)

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte y por el procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 29 de Abril último, que declaró que para los efectos del arbitrio de inquilinato se tomara determinada base de renta por lo que respecta a D. Leandro de Polanco, D. Manuel Muñoz Casas, doña Joaquina Cersa, viuda de González, y don José Blanco Montes, y dicho Tribunal ha acordado hacerlo público, por medio del presente, para conocimiento de cuantos tuvieren interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

Ldo. Joaquín Garrigues
(Núm. 2.739) (C.—224)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Alcalá de Henares se sigue a Dolo-

res López Rubio, por el delito de lesiones, la Sala de Vacaciones ha acordado, en providencia de 4 de los corrientes, se llame por edictos en los periódicos oficiales a la penada Dolores López Rubio, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a que aquella inserción se verifique, comparezca ante esta Sección a la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena Condicional; apercibida de que, si no lo verifica, quedarán sin efecto los beneficios que le hayan sido otorgados.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 10 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,
por Cadenas
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.706) (B.—1.267)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

Borrego Rollaz (Ramón), domiciliado últimamente en la calle de las Aguas, número 11; Rafael Ortega Lison, en la calle de Covarrubias, número 21, y Luis Bernaldo de Quirós, en la del Reloj, número 2, comparecerán, ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, el día 28 del actual, a las diez de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral de causa seguida por estafa contra Luis Rivas Mocerba, en concepto de testigos.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(B.—1.295)

Franco Pérez (Cirilo), domiciliado últimamente en la calle de San Roque, número 3, de Tetuán de las Victorias, comparecerá, ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, el día 27 del actual, a las diez de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral de causa por lesiones de Félix Agejas Magano.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(B.—1.317)

Delaje (Luciano), Aguirre de la Paz (Luis), Díaz Ortiz (José), Paz San José (Florentino), Díaz Cala (Antonio), Iglesias Ruiz (Herlinda), Medina (Luis), domiciliados últimamente en Santa Engracia 39, los cuatro primeros; Santa Engracia, 41; Santa Engracia, 39, y Ruda, 21, comparecerán el día 14 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial para asistir como testigos al juicio oral de la causa por coacción, contra Servando Corrales Guerrero; previniéndoles que, de no verificarlo, incurrirán en multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
P. S.
Francisco Arranz

V.º B.º

El Juez instructor,

Elola

(Núm. 2.699) (B.—1.266)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, se sacan por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el precio de 2.886 pesetas 60 céntimos, varios enseres y mercaderías propios de la industria de jabón.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación: que los licitadores deberán consignar; previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que todos los bienes se encuentran depositados en la Avenida de Leandro Teresa, número 75 (Carabanchel Bajo).

Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Bonifacio Suárez
V.º B.º

El Juez de Primera instancia interino,
Francisco Ruiz Jarabo

(C.—239)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos ejecutivos que sigue don Iparino García Martínez contra don Gumersindo Fernández García, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en dos lotes de mil novecientos veinte y ochocientos cinco pesetas respectivamente, los bienes reembargados y embargados en dichos autos, consistentes en los géneros y enseres de la tienda de vinos de la calle de Cuchilleros, catorce y dieciséis.

Para cuyo remate se ha señalado el día siete de Octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dichas sumas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su aplicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
José Varela

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—I.173)

PALACIO

Valles García (María) y Luna García (Carlos), domiciliados últimamente en la calle del Olmo, 18, entresuelo, la primera, y en Ministriles, 7, bajo, el segundo, comparecerán ante la Sección correspondiente de la Audiencia Provincial de esta Corte, el día 27 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, para declarar en el juicio oral de la causa seguida por corrupción, contra Elvira Alvarez Guzmán, instruida por la Secretaría de D. Luis Moliner, bajo el número 208-914.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Secretario, Sr. Moliner,
P. D.

Faustino San Martín

(B.—1.294)

Don José Valverde y Valdés, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Raúl José Manuel, natural de Bahía (Brasil), hijo de Rafael y Sabina, soltero, chófer, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle del General Porlier, 24, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario por imprudencia, número 322 de 1926, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

José Valverde
(Núm. 2.687) (B.—1.274)

PALACIO

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en la ejecutoria de la causa número 309 de 1923 por homicidio por imprudencia, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, una motocicleta, marca «Harley-Davidson», número 9.159 M., con sidecar, y que fué embargada como de la propiedad del responsable civil subsidiario D. Lorenzo Díaz, que ha sido tasada en la cantidad de 1.000 pesetas, y que se encuentra en la calle de Ayala, 25, garaje, cuya subasta tendrá lugar con la rebaja del 25 por 100.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 9 de Octubre próximo, a las once horas, y se advierte: que para tomar parte en la subasta habrá que consignarse, previamente, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez instructor,
Antonio Falcón
(Núm. 2.781) (C.—240)

UNIVERSIDAD

En los autos seguidos en este Juzgado por doña Encarnación Nájera González, con los herederos de don Santiago García del Prado, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la

Universidad, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, doña Encarnación Nájera González, mayor de edad, soltera, vendedora de frutas, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Francisco Pastor y representada por el Procurador D. Federico González del Rivero, y como demandados, los herederos de D. Santiago García del Prado, cuyos nombres y domicilios no constan, sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos, siendo declarados en rebeldía y entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Encarnación Nájera González, debo condenar y condeno a los herederos de D. Santiago García del Prado a que pague a la doña Encarnación Nájera González la cantidad de cuatro mil sesenta y dos pesetas e intereses legales desde veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco, fecha de la interposición de la demanda; absolviendo del resto de la misma a los mencionados demandados, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en Estrados, se les notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal Civil, a instancia de parte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Félix Gil.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido la presente, para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid, a ocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Desiderio S. de Sebastián
(A.—1.169)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hago saber: Que para pago de las costas tasadas por la Superioridad en el rollo formado para instanciar el recurso de apelación que interpuso la representación de D. Agustín Herranz Esteban, en causa por los delitos de falsedad y estafa, le ha sido embargada, y se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca, sita en término de Valdemaqueda.

Prado denominado de la Herren de Isidro, de caber 92 áreas, 20 centiáreas, destinada a prado, que linda: al Norte, con terreno de la Unión Resinera; Mediodía, con la misma; Poniente, con camino de los Tablazos, y Saliente, con Claudio Cabrero, tasada en 1.080 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de Octubre próximo, a las doce de su mañana, siendo condiciones para tomar parte en la misma las siguientes:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasa-

ción, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de la referida finca, cuyo defecto se subsanará con arreglo a la ley, si el rematante lo pidiera.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 10 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo

Martínez y Cánovas del Castillo
(Núm. 2.747) (C.—230)

COLMENAR VIEJO

Caballero Barriopedro (Lorenzo), de treinta y dos años, hijo de Adolfo e Ildefonso, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Mediodía Grande, número 16, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para realizarse declaración y otros extremos, en causa que se instruye por hurto de una cartera con documentos y metálico a dicho Lorenzo Caballero, bajo el número 127-926.

Colmenar Viejo, 13 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 2.714) (B.—1.260)

Arnaiz Fernández (Dionisio), de veinte años soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Villamil, alfar de la Huerta del Obispo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para ser reconocido por los Médicos Forenses de este Juzgado, y de estar curado darle la sanidad, en causa que se instruye por lesiones del mismo, con el número 184-926.

Colmenar Viejo, 10 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 2.699) (B.—1.261)

Estaci Montalbán (Daniel), domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Muller, 18, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para ser reconocido por los Médicos Forenses de este Juzgado, y caso de estar curado darle la sanidad, en causa que se instruye por lesiones del mismo, con el número 44-926.

Colmenar Viejo, 11 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(B.—1.262)

GETAFE

Cruz Expósito (Eladio de la), natural de la Inclusa de Talavera de la Reina, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en dicho Talavera de la Reina, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 30 de Agosto de 1926.

El Secretario,
P. S.

Eduardo Pimentel

El Juez de instrucción,
M. González Correa
(Núm. 2.700) (B.—1.282)

Fernández Retana (Justo) (a) «Carranqueño», natural de Carranque, de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y cuatro años, hijo de Leonardo y de Ursula, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Getafe, 10 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
P. S.

Faustino Marto

El Juez de instrucción,
Luis de Francisco
(Núm. 2.712) (B.—1.283)

Eléctrica Castellana (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha tomado el acuerdo de distribuir un dividendo activo de tres por ciento a deducir impuestos, o sea 13,56 pesetas por acción, a cuenta de sus beneficios durante el presente ejercicio, el que puede hacerse efectivo en el Banco Urquijo a partir del 1.º de Octubre, contra cupón número 10 para las acciones hasta el número 1.700, inclusive, y contra cupón número 4 para las restantes.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

El Consejero y Director Gerente,
Cristóbal Colón

(A.—1.170)

AVISO

Se ha traspasado la tienda pescadería sita en esta Corte, calle de Bravo Murillo, número trece, y Fernández de los Ríos, número uno, de la propiedad de doña Alfonsa Crespo, a don Gaspar Fernández y Fernández, lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, veinticinco Septiembre de mil novecientos veintiséis.

(A.—1.174)

AVISO

Don Eugenio Fernández ha cedido a D. Santiago Alonso su industria de carnicería establecida en esta Corte, calle de Santa Engracia, noventa y siete. Lo que se hace público por el presente anuncio para que, en el término de diez días, se formulen las reclamaciones a que pudieren tener derecho los acreedores del primero de dichos señores, si los hubiere; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por ese concepto.

(A.—1.171)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 3, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.